



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, mediante Resolución No.1505 del 31 de octubre de 2002, resolvió imponer medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO SERVI YA (denominado ahora ALBERTO JARAMILLO AGUDELO) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

Mediante Auto No.1546 del 26 de diciembre de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital Ambiente, dispuso decretar como prueba la práctica de visita técnica al establecimiento de comercio AUTO LAVADO SERVI YA (denominado ahora ALBERTO JARAMILLO AGUDELO) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, a fin de precisar si dicho establecimiento *"cuenta o no con el servicio de cambio de aceite, de ser positiva la respuesta, observar si esta dando cumplimiento a la Resolución No. 318 de 2000, especialmente en lo relacionado con los motivos contemplados como incumplimiento en el Concepto Técnico No. 12234 de 2001"*

A través del radicado 2008ER10326 del 07 de marzo de 2008, el señor Alberto Jaramillo Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No.19.239.318 en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

calidad de propietario del establecimiento comercial denominado ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (antes SERVI YA) presentó respuesta al Requerimiento 2007EE40796 del 12 de diciembre de 2007, anexando la siguiente información:

- 1 *Formulario para la solicitud del permiso de vertimientos.*
- 2 *Copia de los recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP.*
- 3 *Esquema informativo de los componentes del sistema de tratamiento del vertimiento, el cual no es claro, y por lo tanto no se puede establecer la separación de redes, la escala ni los puntos de descarga del vertimiento.*
- 4 *Las fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.*
- 5 *Informó que el establecimiento de comercio tiene un sistema totalmente cerrado de recirculación de aguas, que no genera ningún tipo de vertimiento contaminante y los vertimientos solo pertenece al uso doméstico de baños y cocina.*
- 6 *Informó que el establecimiento de comercio SERVI YA no realiza actividades en ese predio, se procedió al desmonte de la publicidad visual que se encontraba en el exterior.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2008ER10326 del 07 de marzo de 2008, y la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (antes SERVI YA) ubicado en la Calle 161 No.20-76 (Calle 161 No. 39-78 (antigua nomenclatura) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico No. 007454 del 22 de mayo de 2008, y concluyó así:

"Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento comercial NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos en el establecimiento debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y mantenerla hasta tanto de cumplimiento a las normas y a lo requerido desde el punto de vista técnico”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: *“las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.***

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley No. 2811 de 1974, consagra en el artículo 1º. : *"El Ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 8º. del mismo Código de Recursos indica : *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) *(. . .)*
- c) *(. . .)*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas,*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*
(. . .)

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: " (. . .) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Mediante la expedición de la Ley No. 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordeno el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1459

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, establece el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN : "*(...) no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente*".

El mencionado PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo e incorporado en la Ley No.99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos que ocasionan efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el Medio Ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .)*".

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al

✂



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(...)

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1459

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Por otra parte y respecto al tema, la Jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, el M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se extrae:

"Sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante".

Así mismo, la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero indica:

"El Medio Ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo emitido en el Concepto Técnico No. 007454 del 22 de mayo de 2008, en el cual informó que el

4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

establecimiento de comercio ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (antes se denominaba SERVI YA) se encuentra realizando actividades comerciales que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal de imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el medio ambiente puede estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del medio ambiente.

La Dirección Legal Ambiental, procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen vertimientos en el establecimiento comercial y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1459

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (antes SERVI YA) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, a través de su propietario señor Alberto Jaramillo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.318 de Bogotá o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta presuntamente ha incumplido la disposición legal establecida en el artículo primero de la Resolución No. 1074 de 1997, por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: Esta medida se mantendrá, hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Alberto Jaramillo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No.19.239.318 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (anteriormente SERVI YA) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

- 1 Construir una caja de inspección externa, de acuerdo a las especificaciones de diseño y construcción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la toma de muestra y aforo del vertimiento.*
- 2 Realizar, implementar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

- 3 Impermeabilizar el piso del área donde se realiza el lavado de vehículos, de tal manera que no presente emposamientos, ni vertimientos a la vía pública, curso hídrico superficial o subterráneo, ni al alcantarillado sin previo tratamiento.*
- 4 Presentar certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
- 5 Presentar copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 6 Presentar los planos actualizados en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químico (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas de manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y caja de inspección para la toma de muestras y aforo.*
- 7 Presentar descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento.*
- 8 Realizar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que ejecute la medida impuesta por esta resolución. Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor Alberto Jaramillo Agudelo en su carácter de propietario del establecimiento comercial denominado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1459

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (anteriormente SERVI YA) en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **16** MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó DIANA P. RÍOS G.
EXPEDIENTE : DM-05-99-47
C.T. No. 007454 /22-05-08